



OFORD.: N°9629
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública N°AE009T0001487, de 24 de enero de 2021.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.
SGD.: N°2021020055024
Santiago, 12 de Febrero de 2021

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Nicolás Paris Torres - Caso(1353869)

A través de su solicitud de acceso a la información pública del antecedente, usted ha requerido dentro del marco de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante "*Ley de Transparencia*", lo siguiente:

"Quisiera todos los datos utilizados en los Informe de endeudamiento de los clientes bancarios para todos los años disponibles. En la página del CMF se encuentran informes desde 2014 hasta la fecha, en la eventualidad que hubiera información más antigua, también me gustaría tenerla. Entiendo que existe información personal, pero presumo que estos datos se pueden entregar de manera innominada."

Conforme a lo anterior, cumple esta Comisión con informarle que no resulta factible dar acceso a los datos empleadas para elaborar los informes de endeudamiento señalados. Lo anterior en consideración a que las bases de datos utilizadas requerirían reconstruirse y, además, éstas incorporan información de deuda de millones de deudores incluyendo sus datos personales.

En función de lo señalado, cabe informar que no es posible entregar la información requerida. Ello, en virtud de la siguiente causal de reserva que contempla la Ley de Transparencia:

i) La dispuesta en el artículo 21 N°1 letra c) "*tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales*", por cuanto esta institución no dispone de una única base de datos en relación a este tema; dicha información es la resultante de los cruces de un total de 660 archivos de información (10 tipos de archivos y 66 periodos) que abarcan aproximadamente 500 GB, siendo así, volver a generar, compilar y anonimizar

estos datos, distraería indebidamente recursos institucionales tanto humanos como tecnológicos, lo cual se hace más complejo debido al actual contexto.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que, a todo evento, la información se encuentra sujeta a la siguiente causal de reserva:

ii) La dispuesta en el numeral 5 del artículo 21, por aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en virtud del cual la Comisión, así como los comisionados, funcionarios y las personas que, a cualquier título, presten servicios a dicha entidad estarán obligados a guardar reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, así como documentos, informes y antecedentes que elaboren, preparen o mantengan en su poder o de los que hayan tomado conocimiento en el ejercicio de dichas funciones, siempre que éstos no tengan el carácter de públicos. Disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y a lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Finalmente, en caso de vencimiento del plazo de respuesta o denegación de la petición, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Visto lo expuesto, esta Comisión ha cumplido con otorgar respuesta a su solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Firma por orden del Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero, en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3548, de 2020.

Saluda atentamente a Usted.



ANGELLA RUBILAR GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL (S)

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2021962913639970tZCTlvrEwtUEZpYNjJOyvccpxlYVw